



# Resolución Ministerial

Nº 644-2018-MINEDU

Lima, 23 NOV 2018



**VISTOS**, el Oficios N° 5530-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED y N° 4426-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, los Informes N° 271-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD, N° 1046-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEP/RE/JAVP, N° 309-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD y N° 319-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres del PRONIED; el Oficio N° 4142-2018-RCC/DE de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y el Informe N° 1179 -2018-MINEDU-SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM se aprobó el Texto único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y se dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC), en lo sucesivo la Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley, declara prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, y sus modificatorias;



Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley dispone que las intervenciones de reconstrucción que se implementan a través de la ejecución de inversiones se denominan "Intervención de Reconstrucción mediante Inversiones", en adelante IRI. Estas intervenciones consideran las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. Estas intervenciones no constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren declaración de viabilidad en el marco Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobándose con el solo registro del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones;



Que, el numeral 10.3 del artículo 10 de la Ley dispone que los Ministerios, en su calidad de entes rectores sectoriales, a propuesta de la Autoridad, emitirán en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la presente norma, los lineamientos que definan la existencia de duplicidades de las IRI con otras inversiones previamente registradas en el Banco de Inversiones así como las responsabilidades de las Entidades Ejecutoras, de la Autoridad y otras entidades involucradas;



Que, el artículo 29-A del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatorias, dispone que la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres (UGRD) del PRONIED es responsable de la ejecución de proyectos de inversión y de intervenciones que no constituyan proyectos de inversión (intervenciones mediante inversiones de optimización, ampliación marginal, reposición y rehabilitación) incluidos en el respectivo Plan de Reconstrucción aprobado, conforme a la norma de la materia, para atender la reconstrucción de la infraestructura educativa afectada por desastres, previa suscripción de convenios de encargo de gestión con los gobiernos regionales y/o locales, de ser el caso;

Que, mediante Oficio N° 414-2018-RCC/DE, de fecha 12 de junio de 2018, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios remite la propuesta de los *"Lineamientos para la definición y procedimiento de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con las intervenciones de reconstrucción"*, sustentado en los Informes N° 138-2018-RCC/GPE y N° 156-2018-RCC/GL;

Que, mediante Oficio N° 4426-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 17 de setiembre de 2018, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED), traslada a la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) el Informe N° 271-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD y el Informe N° 1046-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO/EEPRE/JAVP, a través de los cuales se pronuncian sobre los *"Lineamientos para la definición y procedimiento de desactivación y cierre de inversiones que generen duplicidades con intervenciones de reconstrucción"* a fin de que proceda a su evaluación;

Que, mediante Oficio N° 2006-2018-MINEDU/SG-OGAJ de fecha 11 de octubre de 2018, esta Oficina General solicitó al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional información complementaria;

Que, mediante Oficio N° 5146-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 16 de octubre de 2018, el PRONIED remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 309-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 16 de octubre de 2018 que contiene información complementaria;

Que, mediante Oficio N° 5530-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 5 de noviembre de 2018, el PRONIED remite al Despacho Viceministerial de Gestión Institucional el Informe N° 319-2018-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGRD de fecha 5 de noviembre de 2018 que contiene información complementaria y la versión final de los *"Lineamientos para la definición de la existencia de duplicidades entre las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones – IRI con otras inversiones previamente registradas en el Banco de Inversiones"*;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Dirección Ejecutiva de PRONIED, de la Unidad Gerencial de Reconstrucción Frente a Desastres (UGRD) del PRONIED, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y normas modificatorias; el Decreto Supremo N° 091-2017-PCM que aprueba el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y sus modificatorias, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) y

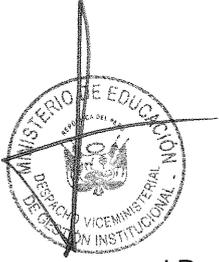




# Resolución Ministerial

Nº 644-2018-MINEDU

Lima, 23 NOV 2018



el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINEDU, que creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

## SE RESUELVE:



**Artículo 1.-** Aprobar los “Lineamientos para la definición de la existencia de duplicidades entre las intervenciones de reconstrucción mediante inversiones – IRI con otras inversiones previamente registradas en el Banco de Inversiones”; las mismas que como Anexo forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese y comuníquese y publíquese.



DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación



**LINEAMIENTOS PARA LA DEFINICIÓN DE LA EXISTENCIA DE DUPLICIDADES  
ENTRE LAS INTERVENCIONES DE RECONSTRUCCIÓN MEDIANTE  
INVERSIONES – IRI CON OTRAS INVERSIONES PREVIAMENTE  
REGISTRADAS EN EL BANCO DE INVERSIONES**

**I. FINALIDAD**

Regular la definición, evaluación y procedimiento de desactivación o cierre de las inversiones que generen duplicidades con las IRI para contribuir a ejecutar con eficiencia y oportunidad el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios y dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10.3 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM.

**II. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos que definan la existencia de duplicidades entre las IRI y las inversiones previamente registradas en el Banco de Inversiones; así como del procedimiento y las responsabilidades que deben asumir los Sectores, Entidades Ejecutoras, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y otras entidades involucradas en la evaluación y desactivación o cierre de las inversiones que generen dichas duplicidades.

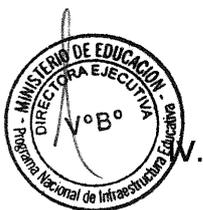
**III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria para:

- Las Entidades Ejecutoras previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;
- La Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;
- Las Unidades Ejecutoras de Inversiones de los diversos niveles de gobierno que tengan inversiones registradas en el Banco de Inversiones; y,
- Otras entidades o unidades involucradas en la evaluación, desactivación o cierre de inversiones.

**BASE LEGAL**

- 4.1 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM.
- 4.2 Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, que aprueba el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios al que se refiere la Ley N° 30556.
- 4.3 Resolución Ministerial 499-2018-MINEDU, que aprueba las *“Disposiciones Sectoriales para las Intervenciones de Reconstrucción con Fines de Recuperación y Rehabilitación mediante Inversiones del Sector Educación Comprendidas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios”*.



## V. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente documento, se consideran las definiciones siguientes:

- a) **Entidad Ejecutora:** Entidades previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios como las responsables de la implementación de las intervenciones de reconstrucción incluidas en el mismo, las cuales pueden ser Ministerios, Gobiernos Locales o Regionales.
- b) **Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones (IRI):** *Son las intervenciones con fines de recuperación y rehabilitación que tienen por finalidad restablecer el servicio y/o infraestructura, equipamiento y bienes públicos afectados por el desastre natural, relacionados a la infraestructura educativa, considerando las características y niveles de servicio de la infraestructura preexistente. No constituyen proyectos de inversión y no les resulta aplicable la fase de Programación Multianual, ni requieren la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, registrándose a través del "Formato Único de Reconstrucción" en el Banco de Inversiones.*
- c) **Inversiones:** Comprende a proyectos de inversión y a las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación. Se desarrollan en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).
- d) **Informe de Evaluación de Duplicidad:** Documento que contiene el análisis sobre la existencia de duplicidad o no, entre un Proyecto de Inversión (PI) o Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición o Rehabilitación (IOARR) y una IRI. El informe es suscrito por el funcionario responsable del órgano designado por la Entidad Ejecutora o por la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios para tal efecto. En el caso que la EE sea Ministerio de Educación la designación la realizará el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED.
- e) **Desactivación temporal<sup>1</sup>:** Es una condición en la cual no se puede realizar ningún registro en el Banco de Inversiones sobre una inversión pública que fue declarada viable o aprobada, conforme corresponda, y que aún no ha iniciado ejecución. La desactivación temporal permite que una inversión pública pueda activarse o desactivarse permanentemente.
- f) **Desactivación permanente<sup>1</sup>:** Es una condición permanente en la cual no se puede realizar ningún registro en el Banco de Inversiones sobre una inversión pública que fue declarada viable o aprobada, conforme corresponda, y que aún no ha iniciado ejecución. Implica que una inversión pública no podrá volver a activarse bajo ninguna circunstancia y es posible realizarla a través del aplicativo del Banco de Inversiones. La Unidad Formuladora de la inversión es responsable de realizar la desactivación permanente en el Banco de Inversiones.



<sup>1</sup> Tomado del "Instructivo Activación/Desactivación de inversiones públicas Directiva N° 002-2017-EF/63.01", actualizado al 11 de setiembre de 2018, y emitido por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

- g) **Cierre<sup>2</sup>**: Es el registro del cierre de las inversiones públicas en ejecución en el Banco de Inversiones que realiza la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), sea que la ejecución de la inversión haya sido culminada o no culminada (suspendida).
- h) **Objetivo de la inversión (en adelante, *objetivo*)**: Es el tipo de servicio en una localización geográfica determinada. En el caso del sector Educación corresponde a la atención de el/los local(es) educativo(s).
- i) **Plan Integral de Reconstrucción con Cambios**: Es un instrumento con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención. Incluye a las IRI y a las Entidades Ejecutoras encargadas de su implementación. Su cumplimiento es obligatorio para los tres niveles de gobierno y es aprobado mediante Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad Autónoma de la Reconstrucción.

## VI. ABREVIATURAS:

- **ARCC** : Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- **PIRCC** : Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
- **EE** : Entidad Ejecutora del PIRCC.
- **UEI** : Unidad Ejecutora de inversiones (PI o IOARR) en el marco del INVIERTE.PE.
- **UF** : Unidad Formuladora de inversiones (PI o IOARR) en el marco del INVIERTE.PE.
- **PI** : Proyecto de inversión.
- **IOARR** : Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Reposición o Rehabilitación.
- **IRI** : Intervención en Reconstrucción mediante Inversiones.
- **PRONIED**: Programa Nacional de Infraestructura Educativa



## VII. DISPOSICIONES GENERALES

### Definición de Duplicidad

- 7.1 Se considera que un PI o una IOARR registrada en el Banco de Inversiones genera **duplicidad** con una IRI, cuando dichas inversiones tienen el mismo *objetivo*, incluyen los mismos componentes y metas en su totalidad, y se encuentran a cargo de una UEI que no pertenece a la EE.



<sup>2</sup> Tomado del "Instructivo del Formato N° 04 Registro de cierre de inversión Directiva N° 003-2017-EF/63.01" actualizado al 02 de julio de 2018, y emitido por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

- 7.2 Cuando el PI o IOARR tiene el mismo *objetivo* que la IRI, pero los componentes y las metas consideradas difieren a los contemplados en la IRI en su totalidad, independientemente de la UEI a cargo, se podrá ejecutar el PI o IOARR, y la IRI.
- 7.3 No se considera que existe duplicidad, no obstante tener el mismo *objetivo* y los mismos componentes y metas en su totalidad, en los siguientes supuestos:
- 7.3.1 Si la UEI pertenece a la Entidad Ejecutora del IRI  
El PI o la IOARR que no cuenta con ejecución de obra, puede transformarse en IRI, de acuerdo a la Vigésimo Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM.
- 7.3.2 Si la UEI pertenece o no a la Entidad Ejecutora de la IRI y se configura una de las siguientes situaciones:
- El PI o la IOARR se encuentra desactivado de manera permanente, sin requerir otra condición.
  - El PI se encuentra en fase de formulación y evaluación, y tiene más de tres (03) años de antigüedad, contados desde su registro en el Banco de Inversiones.
  - El PI o la IOARR se encuentra desactivado temporalmente, no se ha iniciado ejecución financiera, y en el Banco de Inversiones se encuentra registrado el inicio de las gestiones o coordinaciones formales para la desactivación permanente.
  - En caso el PI o la IOARR se encuentre con ejecución física concluida o en proceso de cierre, debidamente sustentado por la EE. Dicho sustento puede comprender el registro en el Sistema de Seguimiento de Inversiones, en el Sistema de Información de Obras Públicas o la comunicación de la UEI a cargo de la inversión.

#### Procedimiento de identificación de duplicidades y entidades responsables

- 7.4 Previo al registro del *Formulario Único de Reconstrucción* de las IRI en el Banco de Inversiones, las EE de los tres niveles de gobierno, a través del órgano que designen y su respectivo responsable, revisan las intervenciones a su cargo según el PIRCC, en conformidad con lo establecido en los presentes lineamientos, e identifican aquellos PI o IOARR que pudiesen constituir casos de duplicidad respecto a la IRI a su cargo de acuerdo con la evaluación realizada a los formatos registrados en el Banco de Inversiones, pudiéndose utilizar otra información que se considere pertinente. El funcionario responsable del órgano designado por la EE elabora un informe que analiza si existe o no duplicidad (Informe de Evaluación de Duplicidad), considerando lo establecido en las disposiciones precedentes, dicho informe es sustento para la desactivación o cierre de las inversiones que generen duplicidad, de corresponder.
- 7.5 En caso que, de acuerdo al PIRCC, la ejecución de la IRI recaiga en el Ministerio de Educación, el PRONIED a través de su órgano designado efectúa la evaluación de existencia de duplicidades respecto de inversiones registradas previamente y determina la necesidad de realizar la desactivación o el cierre, y comunica a la UF o UEI correspondiente.



- 7.6 En caso que, de acuerdo al PIRCC, la ejecución de la IRI recaiga en un Gobierno Regional o Gobierno Local, el funcionario responsable del órgano designado en dicha EE elabora el informe sobre la existencia de duplicidades respecto de inversiones registradas previamente y comunica a la ARCC, para que ésta efectúe la evaluación correspondiente, determine la necesidad de realizar la desactivación o el cierre y comunique de la misma a la UF o UEI.

## VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### Procedimiento para la desactivación o cierre de duplicidades

Para la desactivación o cierre de las inversiones que generan duplicidades con las IRI, la ARCC, el PRONIED, las EE y las UF o UEI de los Gobiernos Regionales y Locales deben seguir las disposiciones que se detallan a continuación:

- 8.1 Cuando se haya determinado que una inversión, que no tenga ejecución física ni financiera, genera duplicidad con una IRI, el PRONIED, a través de su órgano designado (en caso la EE sea el Ministerio de Educación) o la ARCC (en caso la EE sea un Gobierno Regional o Local), proceden a desactivar temporalmente dicha inversión, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de efectuada y emitida la evaluación correspondiente, adjuntando la comunicación a la UF o UEI, como sustento del inicio de las gestiones o coordinaciones formales para la desactivación permanente.

Para tal efecto, el Ministerio de Educación, a través del PRONIED o la ARCC, según corresponda, solicitan a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas habilitar los registros correspondientes en la inversión duplicada.

- 8.2 Cuando se haya determinado que una inversión que genera duplicidad cuenta con expediente técnico, o documento equivalente, en elaboración o aprobado o se encuentre en ejecución física y/o financiera, la UEI del PI o la IOARR realiza una evaluación bajo los principios de eficiencia y eficacia para determinar la desactivación o el cierre de dichas inversiones, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de haber recibido la comunicación que contiene la evaluación que determina la desactivación o el cierre remitida por el PRONIED o la ARCC, según lo establecido en el procedimiento de identificación de duplicidades y entidades responsables contenido en el presente lineamiento.

Vencido el plazo al que hace referencia el párrafo anterior, sin que la UEI haya adoptado las acciones correspondientes, el PRONIED a través de su órgano designado (en caso la EE sea el Ministerio de Educación), o la ARCC (en caso que la EE sea un Gobierno Regional o Local), realizarán la desactivación temporal de la inversión, adjuntando la comunicación a la UEI, como sustento del inicio de las gestiones o coordinaciones formales para la desactivación permanente.

Cuando exista ejecución física de la inversión, si el PI o IOARR tiene el mismo objetivo y los mismos o más componentes y metas que la IRI, y a la fecha se encuentra en fase de ejecución de obra, se debe evaluar bajo el principio de eficiencia de las inversiones la pertinencia de intervenir en el marco del PIRCC.



Para tal efecto, el Ministerio de Educación, a través del PRONIED, o la ARCC, según corresponda, solicitan a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas habilitar los registros correspondientes en la inversión duplicada.

## IX. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera.-** En caso la EE de una IRI, la ARCC o el Ministerio de Educación, según corresponda, determinen que existe un PI o IOARR que tiene un mismo *objetivo* e incluye componentes y metas comunes a la IRI, deben comunicar a la UEI del PI o IOARR, respecto al alcance de la IRI, a fin que ésta adopte las acciones que considere en el marco de su competencia. Asimismo, la EE de una IRI, la ARCC o el Ministerio de Educación, según corresponda, registrarán en el Banco de Inversiones la documentación remitida a la UEI. Pudiéndose presentar las siguientes situaciones:

Quando **no** existe ejecución física de la inversión:

Si el PI o IOARR tiene el mismo *objetivo* que la IRI, pero los componentes y metas considerados son mayores a los contemplados en la IRI, la EE debe comunicar a la UF o UEI a cargo del PI o IOARR sobre la ejecución de la IRI, a través de un oficio suscrito por el responsable del órgano designado por la EE; con el fin que, posterior a la ejecución de la IRI, se pueda ejecutar el PI o IOARR, descontando las metas comunes ejecutadas en la IRI (reformulación de la inversión), sin que ello implique fraccionamiento, bajo responsabilidad de las entidades involucradas.

Si el PI o IOARR atiende más de un local educativo y la totalidad de los mismos no se encuentran dentro del PIRCC, la EE debe comunicar a la UEI a cargo del PI o IOARR sobre la ejecución de la IRI, a través de un oficio suscrito por el responsable del órgano designado por la EE; con el fin que, se pueda ejecutar el PI o IOARR, descontando las metas asociadas al local educativo en el cual se ejecuta la IRI (reformulación de la inversión), bajo responsabilidad de las entidades involucradas.

Adicionalmente, se deberá confirmar si el PI o IOARR cuenta con financiamiento o está programada el inicio de su ejecución en un plazo máximo de un año, lo que deberá ser sustentado mediante la Programación Multianual de Inversiones de la UEI. En ese sentido, se deberá notificar a la UEI del PI o IOARR, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles desde la comunicación efectuada, informe si existe financiamiento o programación de ejecución para dicha inversión. De ser así, corresponde lo señalado en el siguiente párrafo.

**Segunda.-**, el presente lineamiento es de aplicación obligatoria para aquellas IRI contempladas en el PIRCC desde la elaboración de su expediente técnico o documento equivalente, en el cual se definan los componentes y metas que serán consideradas en el desarrollo de la IRI.

**Tercera.-**, las consultas referidas al presente Lineamiento serán atendidos por el PRONIED a través de su órgano designado.

